



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

### **Convenio Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN - SMYCP -INAES .- EX-2023-37136254- -APN-DRRHMYCP#JGM

---

### **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

Entre la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en adelante “SECRETARÍA” N° CUIT 30-71512142-1, representada en este acto por su titular, Señor Juan José ROSS DNI N° 21.426.985, con domicilio en la Avenida Leandro N. Alem N° 351, 4° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra parte el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en adelante “INAES”, CUIT N° 30-68836526-7, representado por su Presidente, Señor Alexandre ROIG, DNI N° 18.890.618, con domicilio en la Avenida Belgrano N° 172, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en conjunto denominadas “LAS PARTES”; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, y sus complementarios y modificatorios la SECRETARÍA tiene como objetivos intervenir en la formulación, ejecución y supervisión de la política de la comunicación pública del ESTADO NACIONAL y su relación institucional con los medios de comunicación; intervenir en la comunicación de las actividades del Sector Público Nacional, de los actos del ESTADO NACIONAL y en su relación institucional con los medios de comunicación; fortalecer la libertad de expresión y la pluralidad cultural e informativa, y organizar la producción y distribución de contenido en todo el espectro de medios que forman parte de las licencias del ESTADO NACIONAL, con criterio federal; intervenir en acciones de vinculación del ESTADO NACIONAL con la ciudadanía, en el ámbito de su competencia y fortalecer la libertad de expresión y la pluralidad cultural e informativa.

Que mediante el Decreto N° 721 del 25 de agosto de 2000 se establece que el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM), creado por el Decreto N° 420 del 15 de abril de 1996 y sus

modificatorios Nros. 471 del 30 de abril de 1996 y 723 del 3 de julio de 1996, pasará a denominarse INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES).

Que entre sus objetivos se encuentran ejercer en el ámbito nacional las funciones que le competen al Estado Nacional como autoridad de aplicación del régimen legal que regula el funcionamiento de las Asociaciones Mutuales y las Cooperativas establecido por las Leyes N° 20.321 y 20.337, sus modificatorias y complementarias y por las Normas que en el futuro se dicten al respecto; fomentar el desarrollo, educación y promoción de la acción cooperativa y mutual en todo el territorio nacional y apoyar a través de la asistencia técnica, económica y financiera a las entidades y propender a la capacitación de directivos y grupos sociales para el mejoramiento de la eficiencia en la administración y prestación de servicios considerando prioritariamente la atención de sectores o estratos menos favorecidos.

Que, la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, reconoce a los medios comunitarios como uno de los tres tipos de actores con derecho a operar servicios audiovisuales y se define como “emisoras comunitarias” a actores privados independientes, no gubernamentales, con finalidad social, gestionadas por organizaciones sociales sin fines de lucro, caracterizadas por la participación de la comunidad tanto en la propiedad del medio como en programación, administración, operación, financiamiento y evaluación.

Que estos medios comunitarios, suelen formalizarse a través de estructuras jurídicas tales como asociaciones civiles, cooperativas de trabajo, cooperativas de servicios públicos, fundaciones empresarias, mutuales.

Que la SECRETARIA cuenta con medios técnicos y recursos humanos que podrían contribuir al desarrollo de la difusión del conocimiento y a la organización e implementación de actividades.

Que es voluntad de LAS PARTES establecer un ámbito de colaboración, comunicación y asistencia mutua permanente a fin de trabajar en conjunto para difundir acciones de gobierno y desarrollar la implementación de acciones de acuerdo a Convenios Específicos que se suscriban oportunamente, contribuyendo a la democratización de la información, la educación y la formación en todos sus niveles.

A tal efecto, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN en adelante el “CONVENIO”, que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: El presente CONVENIO tiene por objeto establecer un marco de colaboración y asistencia técnica institucional, por el cual LAS PARTES puedan brindarse prestaciones y apoyo específico en temas de su competencia, articulando y/o intercambiando conocimientos, información y recursos, desarrollando en forma conjunta y coordinada actividades de cooperación, complementación e intercambio en temas que resulten de interés de ambas y se encuentren vinculados a funciones y/u objetivos de sus respectivas competencias.

SEGUNDA: LAS PARTES se comprometen a brindar en forma recíproca la mayor colaboración, estableciendo fluidos canales de comunicación fortaleciendo el vínculo entre organismos públicos, aunando esfuerzos para optimizar recursos económicos, tecnológicos y humanos, propiciando en sus acciones que el acceso al conocimiento sea más federal.

TERCERA: Para el logro de los objetivos propuestos, LAS PARTES podrán suscribir Convenios Específicos, complementarios al presente, donde desarrollarán el plan de trabajo, delimitando objetivos, tareas, obligaciones y responsabilidades de cada una, resultados y/o productos esperados, vigencia y todo otro aspecto que consideren necesario para su ejecución, conforme la normativa que rige la actuación de LAS PARTES.

CUARTA: A los efectos de controlar y coordinar la ejecución de las prestaciones incluidas en cada uno de los Convenios Específicos que se suscriban, LAS PARTES, podrán designar o delegar en sus respectivas áreas sustantivas u operativas con competencia en la materia las acciones correspondientes a los fines de proveer a la ejecución de las prestaciones allí previstas.

QUINTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO, LAS PARTES mantendrán su individualidad, autonomía y responsabilidad, tanto en lo que respecta a sus estructuras técnicas y administrativas, como también en los recursos humanos que eventualmente sean asignados para la realización de tareas.

SEXTA: El presente CONVENIO no constituye un compromiso de exclusividad y por lo tanto no impide que cada una de LAS PARTES pueda desarrollar sus actividades de forma independiente y celebrar convenios semejantes con otros entes u organismos.

SÉPTIMA: El presente CONVENIO no implica un compromiso presupuestario y/o económico adicional para LAS PARTES. Los aspectos administrativos que eventualmente involucren las actividades que a futuro se desarrollen, deberán ser consignados en los respectivos Convenios Específicos.

OCTAVA: El plazo de vigencia del CONVENIO será de TRES (3) años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por expreso acuerdo de LAS PARTES a su vencimiento. El CONVENIO podrá ser modificado, a partir del acuerdo escrito de las PARTES en adenda.

NOVENA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente el presente CONVENIO mediante comunicación fehaciente a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación, debiendo, de corresponder, finalizar de buena fe y con espíritu de colaboración las actividades o prestaciones que se deriven de Convenios Específicos y se encontrasen pendientes y/o en ejecución a la fecha de rescisión. La rescisión no dará derecho a formular reclamos de indemnización de naturaleza alguna.

DÉCIMA: Cualquier disputa, reclamo, controversia y/o diferencia que surja en ocasión de la interpretación y/o cumplimiento del CONVENIO, será resuelta amistosamente entre LAS PARTES. Cuando ello no sea posible y el reclamo tenga naturaleza pecuniaria, las mismas se someterán al procedimiento previsto en la Ley N° 19.983 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 2.481/1993.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente CONVENIO, mediante el formato Convenio Firma Conjunta del Sistema Generador de Documentos Oficiales (GDE), en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento